



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2022 00134

Recibida la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JANETH CECILIA FLÓREZ HINCAPIÉ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JESÚS ALBEIRO ÁLVAREZ MONTOYA, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sea subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Incluirá, en el acápite de las pretensiones de la demanda, la petición tendiente a que se declare, además de la unión marital, la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN. Lo anterior, en atención a que, como se solicitó liquidación de bienes, necesariamente deberá preceder a ella la declaratoria acá exigida. (núm. 4° del art. 82 del C. G del P., en con concordancia con el art. 2° de la Ley 54 de 1990).
2. Acreditará la calidad de hijo y en consecuencia de heredero del señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ CARO, arriando copia simple de su registro civil de nacimiento, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 2° del art. 84 del C. G del P., y sin perjuicio de solicitarse tal acreditación, a voces del art. 85 ejusdem.

Con todo, reconózcasele personería judicial al Dr. ROBINSON FABIÁN LÓPEZ GUTIERREZ, quien se identifica con T. P. Nro. 272.841 del C. S de la J, en los términos del poder a él conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV